

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

(De la Gaceta número 66.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 40 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, la Comisión permanente de esta provincia ha señalado el viernes 12 del corriente á las ocho de su mañana para la celebración del sorteo de décimas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma é interesados.

Burgos 8 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha comunicado con fecha 6 de Enero último el Real decreto que sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

»En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Setiembre de 1445 el Comendador y Freires del Hospital del Rey en Burgos, autorizados competentemente y en virtud de escritura pública dieron al Concejo, vecinos y moradores de Arcos todas las fincas rústicas y urbanas que el expresado Hospital poseía en dicho pueblo con la obligación de pagar en cada año una pensión censual de diez cargas de pan, mitad trigo y mitad cebada:

Que al cumplimiento de lo pactado se obligaron los vecinos, moradores y Concejo del referido pueblo de Arcos solidariamente y á los bienes del dicho Concejo generalmente y singularmente así espirituales como temporales, inmuebles ó raíces:

Que reconocido el censo de que viene haciéndose mérito en diferentes épocas, lo fué últimamente en 1846 por Bonifacio Espiga, Juan del Rio y Francisco del Rio, Alcalde y Regidores respectivamente, en unión de 49 vecinos del pueblo, que confesaron ser el mayor número, los cuales prestaron voz y caución por los enfermos, ausentes y de porvenir, y se obligaron nuevamente de mancomun y con renuncia expresa de las leyes de mancomunidad y demás del caso al cumplimiento de las obligaciones que en dicho reconocimiento de censo se impusieron:

Que desde el año de 1871 hasta el de 1877 dejó de abonarse al Hospital del Rey la pensión censual, y en su virtud D. Antonio Cominges, Administrador del Real Patronato de aquel Establecimiento, acudió al Juzgado de primera instancia en 30 de Enero de 1878 con una demanda ejecutiva contra D. Florencio Saiz Espiga por la cantidad de 1507 pesetas 60 céntimos que como vecino del expresado pueblo de Arcos adeuda al referido Hospital por el importe de las pensiones del censo que ha dejado de satisfacerse:

Que despachado mandamiento de ejecución contra los bienes del Saiz Espiga, y seguidos los demás trámites del procedimiento, el demandado se opuso á la ejecución, acudiendo al mismo tiempo como vecino y Alcalde del pueblo de Arcos al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado por tratarse de un asunto cuyo conocimiento atribuyen las leyes á la autoridad gubernativa:

Que estimada en efecto la anterior pretensión, el Gobernador dirigió el oportuno requerimiento de inhibición al Juzgado, el cual lo comunicó á la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio, que entonces conocía del asunto:

Fundábase el Gobernador en que el Concejo y vecinos del pueblo de Arcos que se comprometieron al pago de los intereses están representados por el Ayuntamiento; en que la cualidad de vecino es esencialmente administrativa y no produce con arreglo á la ley municipal vigente mas efectos que el cumplimiento de las obligaciones que tiene para con el Municipio; en que no perteneciendo ya al citado pueblo de Arcos la única finca que se hallaba hipotecada á la responsabilidad del censo por haberla enagenado el Estado, se está en el caso prescrito por el art. 145 de la ley municipal vigente, debiendo el Ayuntamiento, que es el que hoy reúne la personalidad del deudor del censo, consignar en el presupuesto municipal la partida necesaria al pago de los intereses vencidos:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos dictó auto por el que declaró competente á la jurisdicción ordinaria, alegando: que la demanda entablada origen de este pleito lo ha sido contra la persona de D. Lorenzo Saiz Espiga, haciendo abstracción completa de su

cargo de Alcalde, quedando por lo tanto reducido el litigio á una controversia entre particulares, y en tal concepto el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 145 de la ley municipal vigente en que dispone que las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigibles á los Ayuntamientos por la vía de apremio, y añade que cuando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad el Ayuntamiento en el término de 10 dias después de ejecutoriada la sentencia procederá á formar su presupuesto extraordinario á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que pueda consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos para el pago del capital y rédito estipulado:

Considerando:

1.º Que la declaración de vecino de un pueblo para el efecto de cumplir las cargas municipales es puramente administrativa, correspondiendo por tanto á las autoridades de este orden conocer de todo lo que se refiere á esta declaración y á sus consecuencias:

2.º Que cualesquiera que sean las obligaciones que en pasados siglos contrajeron mancomunada ó solidariamente los Concejos y hombres buenos de las villas y lugares, aquellas obligaciones han venido á refundirse hoy en las que pesan sobre los actuales Ayuntamientos con tal que no haya cosa ó finca especialmente afecta á la seguridad de las mismas:

3.º Que aun en el caso de que fuera lícito hacer recaer sobre un solo vecino las obligaciones contraídas en época

remota por el Concejo de su lugar y sus antecesores en vecindad, la reclamacion que al efecto se intentara nunca podria intentarse por la via ejecutiva, porque el vecino á quien se supone subrogado en las obligaciones de un Concejo deberia gozar de los privilegios y garantias que las leyes vigentes dispensan á los Ayuntamientos, representantes actuales de aquellas entidades:

4.º Que la ley municipal en su artículo 143 no solo prohíbe expresamente la via de apremio para hacer efectivas las deudas de los pueblos que no estén aseguradas con prenda ó hipoteca, sino que determina los trámites que han de guardarse para la reclamacion de dichos créditos y su inclusion en el presupuesto ordinario ó extraordinario, segun que el acreedor convenga ó no en aplazar el cobro:

5.º Que conforme á la doctrina expuesta, el Administrador del Hospital del Rey de la ciudad de Burgos solo está facultado por virtud de las antiguas escrituras de censo que aduce para dirigirse contra el Ayuntamiento de Arcos en la via y forma que para tales casos determine la ley puesto que no existe finca especialmente afecta al cumplimiento de aquellas:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 6 de Enero de 1880.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, á los efectos oportunos.

Burgos 6 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Ignorándose el actual domicilio del mozo Telesforo Varon Alvarez, natural de Zarzosa de Riopisuerga, hijo de Gregorio y de Brigida, comprendido en el alistamiento y sorteo para la quinta del año actual en la expresada localidad, y no pudiendo por esta causa verificarse en la persona del mozo la citacion personal que dispone el art. 85 de la ley, se le cita por el presente para que concurra á la expresada localidad y al juicio de exenciones que habrá de tener lugar tan pronto como se conozca oficialmente el cupo que corresponda al distrito.

Burgos 6 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

La Comision provincial en union con los Sres. Diputados residentes en la Capital, ha acordado que el dia 21 del corriente á las once de su mañana tenga lugar la subasta del despojo que resulte de la poda y limpia del arbolado, sito en las márgenes de la carretera general de Burgos á Miranda de Ebro, expresando á continuacion los puntos en donde ha de verificarse la subasta, el número de árboles que corresponden á cada lote y la tasacion del producto de la poda de los mismos.

Burgos 8 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la poda del arbolado existente en la carretera de Burgos á Miranda de Ebro.

1.º La subasta se verificará en la Sala consistorial de cada uno de los pueblos en donde el lote radique, bajo la presidencia del Alcalde de la misma ó de quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico y del empleado local de la carretera, adjudicándose al postor que mas ventajas ofrezca, despues de apercibido el remate por la voz pública por 1.º, 2.º y 5.º vez.

2.º La subasta se verificará por lotes separados, comprendiendo únicamente en cada punto donde se verifique la subasta el importe de la poda de los árboles que están marcados en su jurisdiccion y que se detallan en los presupuestos parciales que se hallarán de manifiesto en cada una de las Salas consistoriales.

3.º A los árboles de que se trata y que constan en el anuncio de subasta, no se admitirá postura que no cubra la cantidad presupuestada.

4.º Con objeto de evitar los daños que puedan ocasionarse en los árboles al verificar la poda, esta se llevará á cabo por cuenta de la Diputacion, avisando al rematante con ocho dias de anticipacion al en que esta ha de dar principio para que disponga lo que crea mas conveniente para el recogido de la leña, que desde el mismo momento correrá de su cuenta y riesgo.

5.º La cantidad en que se adjudique el remate, será entregada por el licitador en la Depositaria de los fondos provinciales á los ocho dias despues de aprobada la subasta.

6.º Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposicion, é igualmente serán admitidas hasta las doce del dia siguiente todas las que mejoren la postura, no siendo por

menos de la quinta parte del precio en que se remató. El licitador y los nuevos postores podrán mejorar esta segunda dentro de las 24 horas siguientes.

7.º La persona á quien se adjudicare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde se haya verificado, si no tuviese en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

8.º El remate no tendrá valor ni efecto hasta que haya sido aprobado por la Diputacion.

9.º El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños de ninguna especie por causas particulares é imprevistas, ni tampoco reclamar la falta de leña despues de comenzada la poda.

Resúmen del presupuesto para la poda del arbolado de la carretera de Burgos á Miranda.

Núm. de lotes.	Punto donde se ha de verificar la subasta.	Número de árboles que corresponden á cada lote.	Importe. Ptas. cénts.
1	Gamonal	56	217,50
2	Villafria	44	120
3	Robena	71	153,15
4	Quintanapalla	79	156,12
5	Monasterio	133	276
6	Castil de Peones	49	111
7	Prádanos	40	106
8	Briviesca	51	145,50
9	Cameno	41	127
10	Grisaleña	96	254,50
11	Fuentebureba	98	271,25
12	Pancorbo	52	51,75
13	Ameyugo	86	204
Totales		876	2193,77

SECCION DE FOMENTO.

Montes. — Rectificacion.

En el anuncio de la subasta de 50 estereos de leña del monte del pueblo de Huerta de Arriba, publicado en el Boletin oficial número 39, correspondiente al dia 7 del corriente, por un error involuntario dejó de fijarse el plazo durante el cual se ha de verificar dicho aprovechamiento, que será de un mes.

Lo que he dispuesto hacer público para los efectos consiguientes.

Burgos 8 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 20 de Setiembre de 1879.

Abierta á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo, Aparicio, Beltran, y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castrogeriz sobre derribo de la casa núm. 9 de la calle del comercio en aquella villa; y resultando que hay discordancia entre el perito nombrado por el Ayuntamiento y el designado por el propietario acerca de si el citado edificio se halla ó no en estado de ruina, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que conviene que S. Sria. se sirva nombrar un Arquitecto ó Maestro de obras que verifique el reconocimiento y emita su juicio pericial para que en su vista pueda resolverse lo que sea procedente.

En el expediente promovido por D. Dionisio Arroyo Arranz, vecino de Valdezate, solicitando se obligue al Ayuntamiento de aquella villa á que le satisfaga la cantidad de 1940 reales que dice se le adeudan como Médico titular, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede manifestar al recurrente acuda con su reclamacion donde y en la forma procedente.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud del acta remitida por el Alcalde en cargos de Adrada de Haza, de la sesion celebrada en 31 de Agosto último por el Ayuntamiento de aquel distrito declarando incapacitado para ejercer el cargo de Alcalde á D. Bernabé Sualdea bajo el concepto de que es recaudador de contribuciones, contra

cuyo acuerdo ha recurrido el expresado Sualdea en tiempo y forma: resultando que los actos de recaudacion que se le atribuyen los ejecutó no como tal recaudador sino como Alcalde, segun afirma en su instancia, sin que el Ayuntamiento haya desvirtuado la exactitud de este aserto ni emitido el informe que se le pidió, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se le fijó para darle, la Comision acuerda revocar el fallo, apelado y que el recurrente vuelva á encargarse del cargo de Alcalde.

Seguidamente se pasó á resolver el siguiente asunto de quintas.

Reserva de 1875.

Gamonal.—La Comision acuerda absolver de la responsabilidad de prófugo al mozo Manuel Lázaro Arnaiz, declarado soldado por el Ayuntamiento de dicho pueblo é ingresado en caja en 28 de Agosto de este año.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 20 de Setiembre de 1879.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cédulas personales.

El art. 18 de la instrucción de 21 de Julio de 1877 dispone que los Ayuntamientos den conocimiento á la Administracion antes de empezar el año económico del recargo que hayan acordado imponer sobre las cédulas personales, y el 27 de la misma encarga que antes del dia 31 de Mayo remitan los Alcaldes estados expresivos del número de individuos de am-

bos sexos avecinados en su jurisdicción.

El cumplimiento de las anteriores disposiciones es de todo punto necesario, y por lo tanto estoy en el deber de recordarle á los Sres. Alcaldes á fin de que los expresados documentos obren en esta Administracion dentro de los plazos marcados, advirtiendo que respecto á los estados se sujeten á los modelos circulados en la Gaceta de 5 de Mayo de 1878.

Confío en que los Sres. Alcaldes llenarán con exactitud este importante servicio, evitando la responsabilidad

que en otro caso se veria precisada á exigirles esta Administracion.

Burgos 5 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Luis Garrido.

En la Gaceta de Madrid, núm. 52, correspondiente al dia 21 de Febrero de 1880, se halla inserto lo siguiente:

«Dirección general de Rentas Estancadas.—Por Real orden de 31 de Enero último se autoriza á la Presidenta de la Asociación Católica de Señoras de Madrid, facultada para celebrar rifas periódicas de beneficencia,

para señalar el precio de 2 pesetas 50 céntimos á cada uno de los billetes de las que verifiquen hasta 31 de Diciembre del corriente año y fijar en 10.000 pesetas la importancia del premio mayor en cada rifa.—Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Madrid 16 de Febrero de 1880.—El Director general, P. O., Leandro de Campoamor.»

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Burgos 5 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Luis Garrido.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE MARZO DE 1880.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 11 al 14 del mes actual.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Dionisio Garcia	Ameyugo	Tierras	Clero..	5550	Ameyugo	14 11 Marzo	187,50	6—376
Manuel Argomaniz	Burgos	»	»	1234	Marcillo	» »	387,50	»—377
Antonio Manzanos	La Prada	»	»	5602	Las Pradas	» »	853,15	»—384
Joaquín Angulo	Villoviado	»	»	2000	Villoviado	12 »	100,15	7—439
Bernabé Perez	Villabizan de Treviño	»	»	4579	Villabizan de Treviño	10 »	9,75	8—186
José Martinez	Vadocondes	Terreno	Propios	2511	Vadocondes	9 »	17	1871—56
Tomás Gonzalez	Burgos	Solares	Clero..	305 y 506	Burgos	15 12	375	1—565
Victoriano Viñas	»	Casa	»	377	»	» »	76,25	»—568
El mismo	»	»	»	421	»	» »	47	»—569
Vicente Gomez	Grisaleña	Tierras	»	1155	Grisaleña	14 »	389,25	6—585
El mismo	»	»	»	1158	»	» »	660,75	»—586
Lucio Arnaiz	Quintanaelez	»	»	6980	Quintanaelez	» »	615,50	»—589
Nicolás Diez	Bezana	»	»	5965	Arnedo	» »	250	»—591
Valentín Gonzalez	Leiba	»	»	7499	Leiba	» »	91,25	»—592
Agapito Alonso	Villadiago	»	»	4526	Santa María Ananúñez	15 15	518,15	1—371
Juan Cibrian	Burgos	Casa	»	448	Burgos	» »	250	»—374
Bruno Reoyo	Los Ausines	Tierras	»	1079	Los Ausines	» »	253,88	»—380
Manuel Blanco	Tañabueyes	»	»	8114	Tañabueyes	» »	43,88	6—594
Timoteo Perez	San Esteban	»	»	3839	San Esteban	14 »	500,25	»—595
Pantaleon Ochoran	Araico	»	»	3735	Araico	» »	150	»—596
Vicente Juez	Tañabueyes	»	»	849	Tañabueyes	» »	65,63	»—597
Julian Saez	Salas de los Infantes	»	»	687	Barbadillo	» »	112,50	»—398
Domingo Rodriguez	Huérmedes	»	»	2706	Marmellar de Arriba	» »	168,15	»—407
El mismo	»	»	»	2700	»	» »	50,88	»—408
Santiago Palma	Soto de Bureba	»	»	6977	Quintanaelez	» »	1039	»—409
Felipe Santa María	Burgos	»	»	8172	Tapia	13 »	87,50	7—100
Cipriano Santa Ana	»	Casa	Ins. p.	61	Burgos	7 »	630	1874—2
Salvador Mata	Ahedillo	Tierras	Clero..	191	Ahedillo	14 14	187,88	6—410
Manuel Baños	Burgos	»	»	918	Aguilar de Bureba	13 »	187,50	7—101
Tomás Gutierrez	Tamaron	Pajar	»	1121	Tamaron	14 »	15,75	6—485
Casimiro Gamboa	La Puebla de Arganzon	Monte	Propios	2309	La Puebla	9 »	780,80	1871—58

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1878 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 4 de Marzo de 1880.—Luis Garrido.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito y llamo á Don Romualdo Delgado, vecino que fué de esta ciudad, y hoy ausente en ignorado paradero, como marido de D.ª Leonarda

Grañon Ibeas, que se halla en el manicomio de Valladolid, por si tuviese que hacer alguna reclamación en cualquier concepto contra la operacion testamentaria á bienes de su padre político D. Fernando Grañon Heras, fallecido en Lara de los Infantes el dia 9 de Abril de 1876, presentada para su aprobacion á este Juzgado mediante la incapacidad de Doña Leonarda, su esposa, y la ausencia de aquel, á fin de que dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este edicto

en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca á deducirla en este Juzgado, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer, de conformidad con el Ministerio fiscal, en el expediente de aprobacion de indicada testamentaria.

Dado en Burgos á 12 de Febrero de 1880.—Faustino G. Sarriá.—P. M. de S. Sria., Cayetano Saiz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

El Licenciado D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la Cruz del Mérito militar de segunda clase y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: que por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Don Miguel Lopez Morales, vecino de la ciudad de Burgos, natural de Fuente-

sahuco, provincia de Zamora, de 52 años de edad, comisionado de apremios por derechos reales nombrado por la Administracion económica de esta provincia, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de ampliar las declaraciones que tiene prestadas en la causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del hurto de los expedientes de apremio al mismo D. Miguel y de practicar varios reconocimientos de personas por el mismo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 2 de Marzo de 1880.—Timoteo F. de la Auja.—El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Belorado.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás autoridades y agentes de la policia judicial practiquen cuantas diligencias crean necesarias para la busca y captura de dos presos que en la noche del 29 de Febrero último al 1.º del actual se fugaron de la cárcel de este partido, remitiéndoles, caso de ser habidos, á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Los nombres y señas de dichos fugados son:

Dionisio Dubal Fronte, estatura alta, pelo negro y rizado, ojos negros muy rasgados, viste elástica de punto azulada con franjas encarnadas en la parte del pecho.

Y Raimundo Muñoz Gimenez, pecoso de viruelas, algo moreno, de estatura regular, delgado, lleva pantalones abiertos por uno de los costados y atados con cintas azules, casi imberbe y de mal mirar, siendo ambos de oficio alambreadores.

Dado en Belorado á 2 de Marzo de 1880. = Francisco Camarero. = Por mandado de S. Sria., Francisco Manzanares.

JUZGADO MUNICIPAL de Ontoria de Valdearados.

D. Antonio Marina Peñalba, Secretario del Juzgado municipal de Ontoria de Valdearados,

Certifico: que en este Juzgado mu-

nicipal se han seguido autos de juicio verbal á instancia de D. Narciso Martinez, vecino de esta misma poblacion, contra D. Saturio Camarero que lo es del pueblo de Pinilla de los Barruecos, provincia de Burgos, sobre pago de 199 reales que es en deber, habiendo recaido la sentencia que copiada á la letra dice así:

*Sentencia.—En la villa de Ontoria de Valdearados, á 21 de Febrero de 1880, el Sr. D. Miguel Rejas, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal civil á instancia de Don Narciso Martinez, de esta vecindad, contra Saturio Camarero que lo es de Pinilla de los Barruecos, sobre pago de 49 pesetas 75 céntimos; y

Resultando que el demandante reclama la cantidad mencionada que el demandado le es en deber procedente de género de aguardiente, y que consta la certeza de la deuda segun los documentos presentados:

Resultando que el demandado, sin embargo de estar citado, no ha comparecido á pesar de haber trascurrido la hora señalada, y el dia que en la notificacion propuso verificarlo:

Considerando que el demandante ha probado cumplidamente su reclamacion por medio de los documentos que ha presentado:

Considerando que la no comparecencia del demandado implica su temeridad y la consiguiente declaracion de rebeldía, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1181 de la ley de Enjuiciamiento civil y siguientes, el Sr. Juez, con vista de las disposiciones legales, por ante mí el Secretario,

Falló: que debia condenar y condenaba á Saturio Camarero, vecino de Pinilla de los Barruecos, á que tan luego como esta sentencia cause ejecutoria pague á Narciso Martinez las 49 pesetas 75 céntimos que reclama, con las costas causadas y que se causen hasta su total pago; y por su rebeldía se inserte en el Boletin oficial de la provincia, fijándose edictos en los sitios de costumbre, en cumplimiento á lo que disponen los artículos 1185 y 1189 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—El Juez municipal, Miguel Rejas. = Antonio Marina, Secretario.

Lo relacionado es cierto y lo copiado concuerda con su original que obra en la Secretaria de este Juzgado, á que me remito; y para que conste y pueda tener efecto la insercion en el Boletin oficial de la provincia, á instancia de parte expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en

Ontoria de Valdearados á 23 de Febrero de 1880.—Antonio Marina.—V.º B.º—El Juez municipal, Miguel Rejas.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de La Piedra.

Para que la junta pericial de este distrito pueda ocuparse con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1880 á 81, se previene á todos los hacendados, propietarios y colonos, vecinos y terratenientes, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relacion de las alteraciones ocurridas durante el año último en el término de 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial; pues pasado dicho plazo no serán admitidas ni se les oirá ninguna reclamacion.

La Piedra 27 de Febrero de 1880.—El Alcalde, P. O., Teodoro Porras.

Alcaldía de Olmedillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la rectificacion del amillaramiento y formacion del apéndice del mismo que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo venidero de 1880-81, se previene á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones sus riquezas durante el año actual, presenten en esta Alcaldía relacion por duplicado en la que se haga constar aquellas en el término de 20 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues trascurrido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna y se girarán las cuotas de contribucion con respecto al repartimiento del año actual.

Olmedillo 4 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Pedro Leon.

Alcaldía de Villaverde Peñaorada.

Llegada la época en que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento y formacion del apéndice del mismo que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1880 á 81, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan

tenido alteracion en su riqueza en el año actual presenten sus solicitudes por duplicado en esta Alcaldía en el término de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pues pasado no les serán oidas sus reclamaciones.

Villaverde Peñaorada 3 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Jacinto Arce.

Anuncios particulares.

SOCIEDAD

La Amiga de la Humanidad.

En vista del excesivo trabajo que en la asistencia á los enfermos de esta Sociedad ha tenido en los años anteriores el Médico-Cirujano que la servia, la Junta directiva en sesion de este dia ha acordado nombrar dos Médicos que la sirvan con la dotacion de 4000 reales cada uno y limitar el número de socios á 350 y algunas viudas. En su consecuencia el anuncio publicado anteriormente acerca del mismo asunto queda sin efecto. El plazo para la presentacion de solicitudes terminará el 25 del actual, dirigiéndolas al Presidente de la sociedad, Santa Clara, 25, principal.

Burgos 7 de Marzo de 1880.—El Presidente, Nicolás Espinosa.—El Secretario, Bernardino Fuentes.

VENTA DE HARINAS Y SALVADOS.

En la Fábrica de harinas titulada San Miguel, sita en el término jurisdiccional de La Ventilla ó Villayuda, se venden los productos de la misma á los precios siguientes:

Harina de 1.ª superior, arroba.	21 rs.
» 2.ª » » »	20
» 3.ª » » »	18
» 4.ª » » »	15
» 4.ª c/e » » »	11
Harinilla.	40
Salvadillo.	9
Salvado ancho.	8

Tambien se vende harina de álaga de todo pan á 18 ½ rs. arroba. 21

ALMACENES DE FERRETERIA.

JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.

Hierros, aceros, plomos, estaño, zinc y otros metales. Clavos, puntas y tachuelas. Herramientas de todas clases y herrages para puertas, balcones y ventanas. Camas de hierro y batería de cocina.—Todo muy barato. 15

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.